

Comunarios a esta Corporacion luego q se haya
executado, para determinar el cumplimiento & lo
demas q se previene en la R. C. para las que
se annuncian dho. desagradables acontecimientos.

Fluorita. M. El Exmo. S.º Gobernador Presidente havido este
Cavildo para tratar de otros asuntos pendientes —

Informe sobre la En virtud de lo acordado en Cavildo de primero
Cana Rastro = del conuente, y con fha. de 27 de Agosto de 1763. me del mismo mes los
Regidores y Comarques de Propios D. Pedro Raso y Li-
neros, y D. Jose Valcanciel, los Diputados del conuente
D. Juan de Pablo Raso, D. Jose Antonio Alcaraz
Romero, D. Diego Jose de Tapia y D. Juan Sola Espina-
les, con los Abogados Titulares D. Pablo Reulow, y D.
Pedro Antonio Gomez, que ultimo siendo Personero
suaguan el Informe q sigue = Exmo. S.º = Los
Imparciales Comisionados por V. E. y N. S. para que
informasen en vista del oficio q el Exmo. S.º Subd.
de Reales de esta Provincia e Interimario
paso a el Administrador genal. de Armas, referente
a los perjuicios q se siguen en el Arrendamiento
de la Cana Rastro uno de los propios de esta Ciudad
con el impuesto en las puentes ultimamente estable-
cidos, enterado igualmente de la contextacion de
dho. Administrador en la q inserta lo q le man-
fiesta el conuente a. de Reales de Armas de la
previene a V. E. y N. S. q dho. Arrendam.º de la
Cana Rastro se hace en virtud de aprobacion del
R.º y Supremo Consejo de Castilla, siendo uno de los
Propios con q cuenta para satisfacer las cargas de
Reglamentos aprobados por dho. Superior Tribunal
con fha. 27 de Agosto de 1763 = Hasta de presente

